

ACUERDO C.G.-024/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución General de la República*.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de

carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 114 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...."

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XV y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

"...I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XV.- Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña, que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso; en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de esta Ley;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables..."

10.- Que el segundo párrafo, fracción IV, inciso j), del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, determina que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y que estas últimas deberán fijar reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En ese mismo tenor, señala que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

11.- Que el artículo 16, Apartado B, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador y cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos no podrán durar más de sesenta días.

12.- Que las fracciones I, II, III, IV, VII y XII del artículo 45 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos inscritos y registrados conforme a dicha normativa tendrán los siguientes derechos:

(...)

I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;

Amel ID



IV.- Postular candidatos en las elecciones;

VII.- Realizar campañas electorales;

XII.- Los demás que les confiera esta Ley.

(...)

13.- Que las fracciones I, II, IV, V, XI, XII, XIV, XVI, XVIII y XIX del artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos deberán otorgar el debido cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;

II.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno o autoridades electorales;

IV.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;

XI.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos;

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

XIV.- Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio;

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;

XVIII.- Promover que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género y participación política, de jóvenes menores de 30 años en igualdad de oportunidades, y

XIX.- Las demás que establezca esta Ley.

(...)

14.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

15.- Que el artículo 197, último párrafo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en concordancia con los criterios constitucionales federal y local anteriormente citados, determina que en el caso de la elección de Gobernador la duración de las campañas no deberá de exceder de noventa días y para el caso de los Diputados y Ayuntamientos, la duración de las campañas no será mayor a sesenta días.

16.- Que mediante Acuerdo **C.G.-032/2011** de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, el Consejo General determinó que el periodo para realizar las campañas electorales locales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, será el que a continuación se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN CAMPAÑA	PERÍODO DE CAMPAÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 6 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

17.- Que el artículo 16, Apartado B, párrafo quinto, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que los ciudadanos de manera independiente, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva, siempre que dicha posibilidad se encuentre establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18.- Que el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el Municipio es la base de la división territorial y administrativa del Estado; y que este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Sindico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

19.- Que el artículo 7 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. De igual manera señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto la Ley Electoral, e integrado por Regidores y entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Sindico.

20.- Que el párrafo segundo del artículo 7 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, entre otros supuestos, que el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, al tenor de las siguientes disposiciones:

Verd. I.D.

- * Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;
- * Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;
- * Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;
- * Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

De igual manera, establece que cada Regidor propietario tendrá a su respectivo suplente y que el número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

21.- Que el artículo 24 de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, establece que no podrán ocupar el cargo de Regidor o Síndico, quienes tengan:

- I.- Interés directo o indirecto en los servicios, contratos o abastecimientos municipales;
- II.- Gastos de bebidas alcohólicas o intereses en esta clase de negocios;
- III.- Parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado, con algún otro integrante del Cabildo, y
- IV.- Actividad laboral o de cualquier tipo, que impida el adecuado desempeño público.

22.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 189 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que las candidaturas a Regidores de ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios y suplentes; y de entre ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico.

23.- Que el artículo 191, fracciones II y III, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el registro de las respectivas candidaturas de Diputados y Regidores, durante el año de la elección, será en los plazos y órganos, siguientes:

(...)

II.- La de diputados y regidores por el principio de mayoría relativa del 15 al 30 de abril, ante el consejo distrital y el municipal, respectivamente, y

III.- La de diputados y regidores por el principio de representación proporcional del 15 al 30 de abril, ante el consejo general y el municipal, respectivamente.

(...)

24.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, para ser Regidor es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 78 de la

Dando fe



Constitución Política del Estado de Yucatán, y son los que a continuación se señalan:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con una residencia efectiva en el Municipio de que se trate, no menor de cinco años. La vecindad no se pierde por desempeñar los cargos de Diputado Federal, Senador de la República, o Gobernador del Estado, y Diputado Estatal, así como Funcionario Público Federal, o Estatal. De ser oriundo del propio Municipio, éste plazo deberá reducirse a un año;*
- b) *Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años;*
- c) *Saber leer y escribir;*
- d) *No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe definitivamente de su encargo, cinco años antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de la materia;*
- e) *No ser Gobernador del Estado ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones ciento veinte días antes de la elección;*
- f) *No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policiaca alguna en el Municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores a ella;*
- g) *No haber sido sentenciado, por la comisión de delito doloso;*
- h) *No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;*
- i) *No ser Consejero ciudadano electoral, local o federal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;*
- j) *Estar inscrito en el Registro Federal del Electores y contar con Credencial para Votar vigente.*

25.- Que la fracción XI del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que para ser Síndico se requiere:

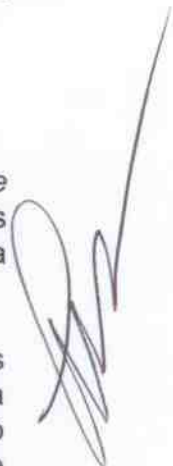
- a) *Contar al día de la elección con el nivel escolar que establezca la ley, en cada caso, y*
- b) *No ser directivo de algún partido político, o haberlo sido, un año antes de la elección.*

26.- Que el artículo 58 de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, establece que para ser Síndico se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política, poseer buena fama pública y una escolaridad mínima de secundaria.

27.- Que la fracción I del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece el contenido a que se sujetará la solicitud de registro de candidaturas que deben presentar los partidos políticos o coaliciones, siendo que para el caso candidatos a Regidores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, esta información debe ser la siguiente: apellido paterno, materno y nombre completo del candidato; cargo para el que se postule, especificando si se trata de propietario o suplente y el partido político o coalición que lo postulen.

28.- Que el mencionado artículo 192 de la Ley de la materia establece en su fracción II, la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidatos, siendo los documentos los siguientes:

Manuel I. B.



- a) Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato;
- b) Copia simple del acta de nacimiento;
- c) Copia simple de la Credencial para Votar;
- d) El documento público o privado con el que acrediten la residencia respectiva, y
- e) En su caso constancia de que fueron designados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias.

29.- Que para el cumplimiento de lo establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, es necesario que en la solicitud de registro de candidatos, las respectivas dirigencias de los Partido Políticos manifiesten bajo protesta de decir verdad que los candidatos fueron elegidos de conformidad con las normas estatutarias que rigen su vida y procedimientos internos.

30.- Que previo al registro de las respectivas candidaturas, el Consejo General deberá establecer con certeza cuál será la documentación con la que se otorgará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser Regidor y Síndico, por lo que se hace necesario precisarlos a través del presente Acuerdo. De igual manera, para efectos de dar mayor claridad y facilitar el registro de candidaturas, es pertinente contar con formatos de los escritos a presentar, así como un orden en la presentación de los mismos.

31.- Que por las razones esgrimidas en el presente Acuerdo, es de suma prioridad que el Consejo General otorgue certeza y legalidad a la presente etapa del proceso electoral ordinario 2011-2012, definiendo claramente la documentación que deberá presentarse al momento del registro de los candidatos a ocupar los cargos de Regidores y Síndicos, así como respectivo orden de la misma.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la documentación que deberá acompañar a las solicitudes de registro de planillas de candidatos a Regidores por el principio de mayoría relativa y Regidores por el principio de representación proporcional, con el fin de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 78 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, los artículos 27 y 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, así como de no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 24 de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, misma que se detalla a continuación:

DOCUMENTO	REQUISITOS A CUMPLIR	FUNDAMENTACIÓN
-----------	----------------------	----------------

Martín

